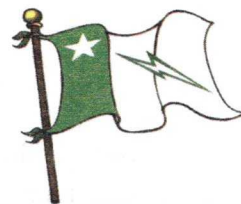




REPÚBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 09-2019

SRA. MARIANA JÁCOME ÁLVAREZ

ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN NOBOL

CONSIDERANDO:

Qué; El art. 238 de la Constitución de la República, manifiesta que los Gobiernos Autónomos, gozarán de Autonomía, Política, Administrativa y Financiera.

Qué; El art. 253 de la Constitución de la República, dispone que la Alcaldesa o Alcalde sea la máxima Autoridad Administrativa.

Qué; Los Artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen y garantizan la autonomía política, Administrativa y Financiera de los Gobiernos Autónomos.

Qué; El art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, enuncia las facultades de los Alcaldes o Alcaldesas, entre los que se encuentran, en el caso la del Gobierno Autónomo Cantón Nobol, de Ejercer las Facultades Ejecutivas, de Dirigir y Resolver Administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo, y en especial el literal w), el cual indica que deberá dirigir y supervisar las actividades de la Municipalidad, Coordinando y Controlando el Funcionamiento de los distintos Departamentos.

Qué; el art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, literal a) establece las atribuciones de los Concejos Municipales, entre ellas, la facultad normativa en las materias de su competencia, mediante la expedición de Ordenanzas Cantonales.

Qué; El art. 486 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la potestad de Partición Administrativa, para regularizar barrios, en su circunscripción territorial, para lo cual el Alcalde o Alcaldesa, a través de los Órganos Administrativos de la Municipalidad, podrá de oficio o a petición de parte, ejercer la potestad de partición administrativa, siguiendo el procedimiento y reglas detallados en los literales a, y siguientes del artículo citado;

x *Reina Elizabeth Orugel Veloz*

Dirección: Av. Rio Amazonas y Ángel María Villegas; Nobol – Guayas – Ecuador;

Teléfonos: (593) 4-2708250;

www.nobol.gob.ec; Mail gobiernoautonomodenobol@gmail.com

Que, El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, cuenta con la Ordenanza que Norma la Potestad de Partición Administrativa de terrenos ubicados en el Cantón Nobol, la cual fue promulgada y sancionada de conformidad con lo dispuesto en el art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el 15 de Diciembre del 2011.

Que, Moradores del Sector Colinas de Barrio Lindo, Jurisdicción del Cantón Nobol, solicitaron la legalización de predios en los cuales se encuentran posesionados desde hace muchos años.

Que, Los Miembros del Concejo Municipal aprobaron el Informe de la Comisión Legislativa Municipal # 03, en el cual se autorizó para que se continúe con el Proceso de Legalización solicitado por los Moradores de los Sector Buenos Aires, de la Comuna Petrillo, como también que se dé el mismo trato a futuras peticiones análogas, al tema del que se trató en el Segundo Punto de la Sesión Ordinaria del Miércoles 17 de Julio del 2013, entre estos a los del sector Colinas de Barrio Lindo.

Que, El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, a la presente fecha se encuentra en el Proceso de legalización, mediante la Ordenanza que Norma, la potestad de Partición Administrativa de Terrenos Ubicados en el Cantón Nobol, cuyos terrenos que se están legalizando se encuentran dentro del perímetro de la propiedad de la Comuna Petrillo, pero de acuerdo a la escritura pública de protocolización de la Resolución de Adjudicación y planos de la providencia emitida por el Ministerio de Agricultura y Ganadería de fecha 19 de Julio de 1990, en su parte resolutive entre otras cosas expresa que "se dejan a salvo los derechos....., de entre otros y terceras personas, siempre y cuando esos derechos hayan sido adquiridos mediante actos y contratos legalmente celebrados.

Que, la propiedad, materia de la partición y adjudicación administrativa, fue adquirida por los herederos, mediante posesión efectiva de los bienes dejado por los señores, Guillermo Eloy Castro Navarrete y María del Rosario Ruiz Antepara, Expedida mediante Sentencia de fecha 10 de Noviembre de Mil Novecientos Ochenta y Uno, por el Juez Sexto de lo Civil de Guayaquil, a favor de Blanca Esther Castro Ruiz, Remigio Arturo Castro Ruiz, José Guillermo Castro Ruiz, Carlos Luis Castro Ruiz, Ana Cristina Castro Ruiz, Diagénesis Guillermo Castro Ruiz, Dora Argentina Castro Ruiz, y Kleber Fortunato Castro Ruiz, debidamente Reinscrita con el No. 145 del Registro de la Propiedad y Anotada bajo el No. 210 del Repertorio de Fecha Nobol, Veintinueve de Junio del 2005.

Que, La suscrita Alcaldesa elevó una consulta a la Procuraduría General del Estado mediante Oficio # 136-ALC-GADMCN-013, con fecha 19 de junio del 2013, en el sentido de que el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Nobol, puede o no continuar con el proceso de legalización de los predios que requiera hacerlo la entidad municipal, en base a la Ordenanza antes invocada, habiendo recibido como respuesta el oficio # 13871, de fecha 12 de julio del 2013, con el criterio Jurídico del Procurador General del Estado, el cual manifestó que se trata de una decisión administrativa.